



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S.
EJECUTADO:	CLÍNICA MONTERÍA S.A.
RADICADO:	23 001 31 03 002 2021 00112 00
ASUNTO:	Auto incidente levantamiento y requerimiento

La apoderada judicial de la CLÍNICA MONTERÍA S.A., presenta INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, de la cual se dará traslado a la parte demandante por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibidem.

Así mismo, se requerirá a la entidad financiera Banco Av Villas, para que certifique a esta dependencia judicial el origen de los recursos que le están siendo retenidos a la Clínica Montería S.A., indicando si estos provienen del sistema general de seguridad social en salud o por otro concepto, especificando cual, a fin de determinar si dichos dineros ostentan o no el carácter de inembargabilidad.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- CORRASE** traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ibídem., del incidente propuesto por la apoderada judicial de la ejecutada Clínica Montería S.A.
- REQUERIR** a **BANCO AV VILLAS**, para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta decisión, indique la naturaleza de los dineros depositados en la cuenta de este Juzgado, especificando si los mismos corresponde a dineros inembargables, por ser recursos de cotizaciones de los afiliados al SGSSS recaudados por las EPS, recursos del Sistema General de Participaciones en Salud –SGP–, etc., o si estos son percibidos por otro rubro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20088667eaa83f43fc91cca72535290d4b862f15cae9727d40e7ef76efeb11b**

Documento generado en 12/03/2024 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>